



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE
PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
AURA VIOLETA BARRIENTOS CALLE**

**ASESOR
CABRERA CARRILLO, GLORIA ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-6793-2254

**TUMBES – PERU
2021**

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°
00461-2018-0-2601-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ
LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aura Violeta Barrientos Calle

ORCID ID 0000-0003-3863-815X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Cabrera Carrillo, Gloria Elizabeth

ORCID: 0000-0002-6793-2254

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Mgtr. Yarleque Farias Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime

PRESIDENTE

Dr. Izquierdo Valladares Sherly Francisco

MIEMBRO

Mgtr. Yarleque Farias Guiler Cosme

MIEMBRO

Dra. Cabrera Carrillo, Gloria Elizabeth

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con toda la humildad que mi corazón puede emanar, ya que fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer.

A la ULADECH Católica:

Por haberme brindado la oportunidad, de poder, estudiar la carrera de Derecho, en sus prestigiosas aulas y, por habernos inundado de conocimientos, a través, de sus buenos maestros.

.

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes les debo todo en la vida, quienes día a día me apoyan y me comprenden. Agradecerles por siempre darme las fuerzas y la sabiduría de seguir saliendo adelante, junto con la mano de Dios.

A mi hijo

Por su apoyo condicional, por esperarme siempre con los brazos abiertos, a pesar de no darle el tiempo necesario; por comprenderme y darme siempre la mano.

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.”

La Investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo el acopio datos se llevó a cabo tomando como unidad de análisis un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, recurriendo además al uso de técnicas como la observación,, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, para luego ser validado por medio del juicio de expertos.

Finalmente los resultados arrojaron información que la calidad en la dimensión expositiva, la dimensión considerativa y dimensión resolutive correspondientes ambas sentencias, registraron calidad “muy alta”. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, respectivamente.

Palabras clave: calidad, demanda de Alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was “To determine the quality of the first and second instance judgments on alimony in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00461-2018-0-2601-JP -FC-01, of the Judicial District of Tumbes, 2020. ”

The Research was of a qualitative, quantitative type, with an exploratory-descriptive level, and under a non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

Likewise, the data collection was carried out taking as the unit of analysis a file selected by convenience sampling, also resorting to the use of techniques such as observation, content analysis, and a checklist, to later be validated by means of the expert judgment.

Finally, the results yielded information that the quality in the expository dimension, the considering dimension and the resolution dimension corresponding to both sentences, registered "very high" quality. Which led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were of “very high” rank, respectively.

Keywords: quality, food demand, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Caratula	i
TITULO DE LA TESIS	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
I INTRODUCCION.....	1
2.1. Antecedentes.-	10
2.2. Bases Teóricas	15
221. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	15
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia.....	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	18
22121. Concepto.	18
22122. Elementos de la Jurisdicción.....	19
22123. La función jurisdiccional.	20
22124. Principios de la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.3.2. Concepto.....	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.4. El proceso	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Funciones.	25
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	26
2.2.1.5. El debido proceso	27
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.	28
2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.	29
2.2.1.6. El proceso civil	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.7. Proceso único.....	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	30

2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso único de alimentos.....	31
2.2.1.7.4.	Concepto.....	31
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.1.7.5.1.	Nociones.....	31
2.2.1.7.5.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. .	32
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso	32
2.2.1.8.1.	El Juez.	33
2.2.1.8.2.	Las partes.....	33
2.2.1.9.	La demanda y la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.1.	La demanda.	33
2.2.1.9.2.	La contestación de la demanda.	34
2.2.1.9.3.	La calificación de la demanda.....	34
2.2.1.9.4.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.1.10.	La prueba.....	35
2.2.1.10.1.	Concepto.....	35
2.2.1.10.2.	En sentido Común.....	35
2.2.1.10.3.	En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5.	El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.10.6.	El principio de la carga de la prueba.	38
2.2.1.10.7.	Valoración y apreciación de la prueba.....	38
2.2.1.10.8.	Sistemas de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.8.1.	Valoración conjunta de las pruebas.....	39
2.2.1.10.9.	Los medios probatorios.....	40
2.2.1.10.10.	Las pruebas actuadas en el juicio.....	40
2.2.1.10.10.1.	Documentos.	40
2.2.1.11.	Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales.	42
2.2.1.12.	La sentencia	44
2.2.1.12.1.	Concepto.....	44
2.2.1.12.2.	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	44
2.2.1.12.3.	Estructura de la sentencia.	45
2.2.1.12.4.	Requisitos formales de la sentencia.	45
2.2.1.13.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.13.1.	Concepto.....	46
2.2.1.13.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.13.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. 49	
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	50
2.2.2.1.	La Familia.....	50
2.2.2.1.1.	Etimología.	50

2.2.2.1.2.	Definición	50
2.2.2.2.	Los alimentos.....	51
2.2.2.2.1.	Etimología.....	51
2.2.2.2.2.	Concepto.....	51
2.2.2.2.3.	Regulación.....	51
2.2.2.2.4.	Clasificación de alimentos.....	51
2.2.2.3.	Alimentos	52
2.2.2.4.	Derecho de alimentos.....	52
2.2.2.4.1.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	53
2.2.2.4.2.	Características del derecho de alimentos.....	54
2.2.2.4.3.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	56
2.2.2.5.	Principios del proceso de alimentos.....	57
2.2.2.6.	Criterios para fijar los alimentos	57
2.2.2.7.	Acreedores alimentarios menores de edad.....	58
2.2.2.8.	Principio interés superior del niño y alimentos.....	59
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	61
III.	HIPÓTESIS.....	64
IV.	METODOLOGIA.....	66
4.1.	Tipo de investigación	66
4.2.	Nivel de la investigación	67
4.3.	Diseño de la investigación.....	67
4.4.	Población y muestra.....	69
4.5.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	71
4.6.	Definición y operalización de variables e indicadores.....	72
4.7.	Plan De Analisis	74
4.8.	Matriz de consistencia	75
4.9.	Principios éticos.....	79
V.	RESULTADOS	80
5.1.	Cuadros de Resultados	80
5.2.-	Análisis de resultados.....	108
VI.	CONCLUSIONES.....	115
VII.	RECOMENDACIONES:	117
	REFERENCIAS.....	118
	ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	124
	ANEXO 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	131
	ANEXO 3 Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	141
	ANEXO 4: Declaración de compromiso ético	157

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I INTRODUCCION.

Para todo estado que goza de democracia, su administración de justicia constituye un componente primordial del mismo y, su eficacia se ve reflejado en las sentencias que emiten, los cuales son resultado de la actividad del hombre que obra en representación de del Estado, estos son los operadores de justicia; y sus decisiones son pronunciadas a través de aquellas resoluciones en respuestas a las personas y/o ciudadanos que se esperan obtener la satisfacción de sus pretensiones y; estas sean solventadas con el debido uso de las leyes y/o normas como parte de sus derechos fundamentales.

Por tal fundamento, se plantea en el presente trabajo de investigación llevar a cabo un análisis en la administración de justicia en los diferentes ámbitos

En el contexto internacional tenemos que:

En España, Moreno (2014) de la revista Expansión escribe:

El problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (párr. 1)

Por su parte Castro (2013) respecto a la administración de justicia en Bolivia encontró que:

El problema estructural de la administración de justicia es la corrupción generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de justicia, es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su

parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado entre personas que acuden al Órgano Judicial para la resolución de sus conflictos e intereses. (párr. 13)

Asimismo Aguirre (2013) al analizar la administración de justicia en Ecuador expresa lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

En relación al Perú:

A decir de Gutierrez (2015) en su “informe de la Justicia en el Perú”, manifiesta que se ha podido concluir en dicho estudio que los procesos judiciales presentan una serie

de diversas falencias como el retraso en el envío de las notificaciones así como retraso en la entrega de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, enorme carga procesal de demandas en que interviene el estado, huelga del Poder Judicial y ausencia de jueces en la tarde.

Por su parte Arias (2015) haciendo un análisis pertinente expresa lo siguiente:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser la soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (pág. 55)

A su vez Quiroga (s.f,) parafraseando a Basadre señala que estamos viviendo lo que se podría designar como “un estado de reforma judicial permanente”; caracterizado por una etapa de insatisfacción social persistente respecto del servicio de la administración de justicia, sin embargo, todos los esfuerzos destinados a dar solución a

estos problemas han resultado ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema.

En el ámbito local:

Nuestro Departamento de Tumbes, no es ajeno a los problemas que se presentan en el Poder Judicial a nivel nacional, con respecto a las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Se le atribuye un alto grado de corrupción dentro de esta institución, cuestionada por muchos, esperemos que la mentada reforma del poder judicial contribuya a que la realidad futura del Poder Judicial sea otra, que al momento que los peruanos querremos hacer uso de nuestro derecho a la Tutela Jurisdicción, acudamos seguros que respaldaran nuestros derechos reclamados.

Villacorta (2017), asevera, que el Departamento de Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha

conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

Según el diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional, Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas

En el ámbito Universitario:

En tal sentido y tomando como base los hechos expuestos, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote promueve la investigación creando líneas de investigación, y con respecto a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2018)”, este documento alcanza el quehacer jurisdiccional, esencialmente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que examina las investigaciones individuales.

Conforme a lo desplegado en relación con la línea de investigación, le corresponde a todo estudiante la construcción y ejecución de un proyecto de investigación de naturaleza individual tomando como plataforma documental un proceso judicial real, y como objeto de estudio sus sentencias emitidas siendo la intencionalidad establecer

su calidad ceñida a las exigencias de forma. De este modo, se deja aclarado, que la intención no es entrometerse de forma irrespetuosa en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que seguramente brotarían; sino además, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes , que comprende un proceso sobre alimentos ; la sentencia de primera instancia resuelve: declarar fundada en parte la demanda; el demandado “apela” la Resolución y en segunda instancia el Juzgado Permanente de Familia del Distrito Judicial de Tumbes resolvió confirmar la resolución contenida en la Resolución N° 04 de primera instancia; además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 09 de Noviembre del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de Octubre de 2016, transcurrió 10 meses y 24 días.

En ese sentido el fundamento de la exposición del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

La presente investigación se justifica metodológicamente porque para alcanzar sus objetivos propuestos se aplicará técnicas de investigación como el análisis de contenido y la lista de cotejo con el fin de determinar la calidad de sentencias, en materia de alimentos de los jueces de familia del distrito judicial de Tumbes; asimismo los procedimientos, instrumentos y métodos que se emplear durante la investigación, permitieron demostrar la validez y confiabilidad de los instrumentos.

Asimismo se tiene que encuentra una justificación practica en el sentido que el presente informe inició con el examen, estudio, y la realización de una crítica constructiva de las sentencias de las distintas instancias a que se recurrió en el expediente en específico, a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita corregir las diversas falencias presentadas en los órganos jurisdiccionales, y por ende en sus procesos encargados a cargo.

Además encuentra una justificación teórica en el sentido que procura generar datos empíricos significativos para el mejoramiento del nivel de conocimientos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos y con ello generar conciencia del uso adecuado del derecho.

Finalmente la presente investigación permitió determinar que las sentencias del expediente en estudio evidencian altos niveles de calidad, por lo cual, esperamos que

esta pequeña contribución sirva para mejorar la apreciación que tiene la sociedad respecto de la administración de justicia.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.-

Rodríguez (2018) realizó la tesis “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Independencia – Lima, 2018.* Bajo los siguientes datos:

La investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Amasifuen (2018) presentó la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia , En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018*” Cuyo objetivo fue: “Determinar la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia , En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018”; para su elaboración se utilizó fuentes

documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Ochoa, (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00705-2016-0801 del distrito judicial de Cañete – Lima, 2020” donde señala:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia, fueron de rango muy alto respectivamente. (p. 6)

Por su parte Liñan (2020) en su trabajo de investigación denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Santa. 2020” expuso lo siguiente:

La investigación tuvo como problema cuál es la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JPFC-01; Distrito Judicial de Santa, Santa. 2020? El objetivo era determinar la calidad de las oraciones en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un archivo judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, para recopilar los datos, se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y como herramienta una lista de verificación validada por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de la exposición, considerada y decisiva, perteneciente a: la oración de primera instancia era de un rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la oración de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 6)

A su vez (Ortiz,2021) desarrollo su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021.”La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente

Tenemos también que More (2018) desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018” exponiendo los siguientes resultados:

la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

A decir de Salcedo (2014)

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

Por su parte Gómez (2012) lo define así “Es el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante el cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional” (p. 95).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

La opinión que nos ofrece González (2014) al respecto es la siguiente

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con la propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222).

2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia.

Para Gonzales (2014) se debe tener en cuenta lo siguiente

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por

materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código

Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Siguiendo a Gonzáles (2014) tenemos la siguiente precisión:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11)

Por su parte Calamandrei (citado por Águila, 2013) define lo siguiente

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el

poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

22122 Elementos de la Jurisdicción.

A decir de Gonzáles (2014) se debe considerar los siguientes elementos:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de

la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

22123. La función jurisdiccional.

En opinión de Becerra (como se citó en Custodio, 2004) “la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

Asimismo Laura (2009) afirma que “la Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones”. (párr. 2;3).

22124. Principios de la función jurisdiccional.

22124.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio se puede resumir en la idea que nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo.(Custodio, n.d., p. 10)

221242 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni in terferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sent encias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afect an el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso , cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse c omo la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquicaal interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se . Por lo tanto el único sometimiento que debe tener e l Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara. (Custodio, 2004, p. 13)

221243. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judic iales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refie ren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin

antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.²³ La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Custodio, 2004, p. 14)

221244 Principio de las dos instancias.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

(Custodio, 2004, p. 16)

221245. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el último caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias . (Custodio, 2004, p. 18)

221246 La competencia

2.2.1.3.2. Concepto.

Es la facultad que le asiste a un determinado órgano jurisdiccional para resolver determinado conflicto en las diferentes áreas del derecho como son: civil, penal, laboral, etcétera.

Para Monroy (2015) “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

Por su parte González (2014) señala que:

a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

Por otro lado, Priori (2012) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Para Couture (como se citó en (Salcedo, 2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23).

Según Herrero y Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” (p.72).

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.4.2. Funciones.

A criterio de Gonzales (2014) se consideran las siguientes funciones:

Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho,

legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal para el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que avale al ciudadano la irrestricta protección de sus derechos fundamentales, y pueda acudir cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

En opinión de Aguila (2015) tenemos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p. 29)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (T.C.,2005)

2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.

Según Landa(2012) “(...), el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17).

Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas (citado por Rioja,2013):

a) En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

b) El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los

derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso. (párr. 26)

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.
- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

(p. 68)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

2.2.1.7. Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto.

A decir de Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, talconforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

El artículo 160 del Código del Niño y Adolescente, prescribe que corresponde al juez

especializado proceder en los siguientes casos: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos

2.2.1.7.4. Concepto.

Se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en merito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.5.1. Nociones.

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento

probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se ha fijado un unico punto controvertido:

Determinar la pensión alimenticia a favor de la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades economicas del emplazado (Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Lo componen aquellas personas públicas o privadas que comulgan en el proceso, desempeñando explícitos roles en la relación jurídica.

2.2.1.8.1. El Juez.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. (Parra Ocampo, 2004, para. 02)

2.2.1.8.2. Las partes.

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda.

Bautista (2013) sostiene que :

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de

proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Tenemos que Font (2005) afirma: “es el acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable” (p. 138).

Por otro lado, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez, 2015,p. 60).

2.2.1.9.3. La calificación de la demanda

Cárdenas (2018) al señalar :

(..)es una obligación del Juez, al momento de calificar la demanda, verificar que el demandante haya acudido antes de interponer la demanda al centro de conciliación extrajudicial, en caso contrario el Juez declarará improcedente la demanda, no siendo posible convalidar ese hecho por la falta de cuestionamiento del demandado.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En la demanda interpuesta por la demandante “A”. interpone sobre alimentos a efecto

de que B cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija “C”. Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B” cumple con los plazos y requisitos conforme a ley, absuelve solicitando se declare infundada en parte la demanda en el extremo del petitorio y se disponga el pago del 18% de sus haberes mensuales. Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto.

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

Encontramos que Ossorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

2.2.1.10.2. En sentido Común.

“Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia,

operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición”
(D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 14)

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.(D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 15)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Continuando con D’Azevedo y Sanchez (2014) tenemos que

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se

podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Siguiente a D´Azevedo y Sánchez (2014) tenemos que :

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 16)

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir

entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Orrego Acuña, s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.10.8.1. Valoración conjunta de las pruebas.

Expone Peyrano (citado por Linares (2008) que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 1).

2.2.1.10.9. Los medios probatorios.

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el juicio.

2.2.1.10.10.1. Documentos.

Concepto.

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

Para Lazo (2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso” (párr. 13).

De La Oliva (como se citó en Jiménez, García-Rostan y Tomás, 2015) hace referencia al documento “es el objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento humano” (p.57).

Clases de documentos.

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

Guasp (citado en Ascencio, 2012) define a las resoluciones judiciales como: “todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

En el entendimiento de Cavani (2017) la resolución viene a ser un medio de

comunicación entre las partes y el juzgador que se da al interno del del proceso, y lo sintetiza en dos conceptos:

- a) La resolución como documento: hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a una resolución documentos.
- b) La resolución como acto procesal: dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

el Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias”.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí

que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

No obstante, Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

Conforme lo señala el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia se compone de tres partes,

Una Parte expositiva, corresponde a una narración en forma sucinta sobre la posición de las partes en relación a sus pretensiones, otra parte considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto y una parte, la resolutive, Comprende la emisión del fallo del juez, dejando evidencian de su decisión respecto al conflicto de intereses.

Ruiz (2017) reafirma lo manifestado de la siguiente forma:

Las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano. (párr. 08)

2.2.1.12.4. Requisitos formales de la sentencia.

En opinión de Rioja (2017) se deben considerar los siguientes requisitos:

- Indicación del lugar y fecha de expedición;

- Número de orden dentro del expediente o del cuaderno de expediciones;
- Mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- Expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, en relación de todos los puntos controvertidos.
- Plazo para su cumplimiento, de darse el caso;
- La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. (p. 5)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto

Según Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

.Al respecto Cusi (2013) señala que:_

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. **REMEDIOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. **RECURSOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (párr. 5-6)

A decir de Escobar (2013) estos recursos son:

El recurso de reposición.“Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba”

El recurso de apelación.“El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

El Recurso de casación. Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

El recurso de queja.

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el

respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado.
Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error. (p. 241-242)

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Para el presente proceso sobre alimentos, el demandado recurrió a la apelación como medio impugnatorio (Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Etimología.

“La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*” (Machicado, 2009, párr. 02)

2.2.2.1.2. Definición

Para Machicado (2009) :

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (parr. 01)

Cusi (2018) por su parte realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

Para Herrero y Bautista (2014) “es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 21).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Etimología.

“El vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *ab alere* que significa nutrir, alimentar” (Manrique, 2013, p. 35)

2.2.2.2.2. Concepto

Aguilar(2016) expone lo siguiente:

(..) aun cuando la palabra alimento es sinónimo de nutrirse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo. (p. 9)

2.2.2.2.3. Regulación

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.2.4. Clasificación de alimentos.

Aguilar (2016) los clasifica en:

Alimentos congruos: convenientes, porque estos se fijan al rango y condición de las partes, destinados a cubrir el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo haciendo referencia al Código Civil peruano de 1984 los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia sobre lo económico.

Alimentos necesarios: refiriéndose a una noción objetiva, lo que es fundamental para el sustento de la vida. Donde la legislación peruana lo enmarcan con carácter sancionador mediatizado, por lo que los alimentos son estrictamente necesarios para la subsistencia diaria. (pp. 11-12)

2.2.2.3. Alimentos

En opinión de Salvador (2015) tenemos que las pension de alimentos:

Es una institución muy importante en el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido. (párr. 1)

2.2.2.4. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.4.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) los indica en lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que

al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos.

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) menciona las características del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que

puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación intuito personae.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pág. 436- 438)

2.2.2.4.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Los alimentos como institución tienen la finalidad importante para la persona, el cual, consiste en el desarrollo integral de la misma.

Al respecto Canales (2013) sostiene:

(...) no sólo contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los alimentos como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

1. Requisitos subjetivos: El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
2. Requisitos Objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (p.3)

Por otro lado, Aguilar (2016) siguiendo la misma línea, hace referencia de cada presupuesto o requisitos básicos:

Estado de necesidad del acreedor alimentario : Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos

económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario) : No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

Norma legal que atañe la obligación alimentaria :Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

2.2.2.5. Principios del proceso de alimentos

Según señala Manrique (2013) “Se debe tener en cuenta los siguientes principios al momento de establecer una pensión alimenticia: a) Nadie está obligado a dar alimento a otro si pone en peligro su propia subsistencia, y b) el principio de solidaridad” (p. 51).

2.2.2.6. Criterios para fijar los alimentos

El Código Civil Peruano, en su Art. 481 señala

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien

los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (*Código Civil Peruano*, 1984)

Esta obligación alimentaria tiene origen dentro del orden familiar, relaciones, y son recíprocas las obligaciones y derechos. En ese sentido el artículo 474° del Código Civil define como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.2.2.7. Acreedores alimentarios menores de edad.

Cuando se trata de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resulta necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener la condición de menor de edad.

Así lo afirma Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entrocamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario, mas si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

Esto también lo refrenda Canales (2013) cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

2.2.2.8. Principio interés superior del niño y alimentos.

Sokolich (2013) señala que “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

Siguiendo con dicha autor tenemos que concluye su análisis con lo siguiente:

El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en

materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda vez que este conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.

Por ello se exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia y constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Sokolich (2013,pág. 89)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Significa Categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas planteadas. (Ortiz, 2004).

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen como compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Doctrina. Opinión sostenida en las obras de jurista reconocido prestigio (Real Académi­a Española, 2016).

Expresa. Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado (the free Dictionary by farlex, 2018).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales

realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

Jurisprudencia. “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

Variable. Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad,

propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específica:

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019 , son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Finalmente, el perfil mixto de la investigación, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.2. Nivel de la investigación

La investigación llevada a cabo fue de nivel **Explorativa – Descriptiva:**

Confrontando con lo señalado por Hernandez Fernandez & Baptista(2010) tenemos que la investigación es explorativa toda vez que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho. Es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados.

4.3. Diseño de la investigación

Investigación no experimental

Al respecto Dueñas (2017) quien sostiene que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas

a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad

Investigación retrospectiva. Para Vallejo(2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Investigación Transversal

Según Dueñas (2017) : “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

El aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se

manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4. Población y muestra

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hérendez, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado

.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes civiles- familia en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes

Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2020”.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre alimentos Expediente Judicial N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos

Expediente Judicial N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos Expediente Judicial N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2019

4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a). La Técnica.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa

Como manifiestan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) la técnica de la *observación*: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente .

b). El Instrumento

Los instrumentos empleados fueron: el cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presentel expediente judicial fue seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

4.6. Definición y operacionalización de variables e indicadores

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b).- Definición de variable

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Por su parte (“MARKA investigación,” 2019) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables

es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.7. Plan De Analisis

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de

datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019</p> <p>Objetivos específicos. Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte</p>	<p>Hipótesis General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la 	<p>Calidad de Sentencias de 1ra y 2da instancia</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Parte Expositiva ◦ Parte Considerativa ◦ Parte Resolutive <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Introducción Postura de las partes ◦ Motivación de los hechos ◦ Motivación del derecho. 	<p>Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional. Universo: Conjunto de todos los</p>

<p>Tumbes, Perú. 2019?</p>	<p>expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019</p>	<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019 , son de muy alta calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. 		<ul style="list-style-type: none"> ○ Aplicación del principio de correlación. ○ Descripción de la decisión 	<p>Expedientes civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N°00461-2018-0-2601-JP-FC-01 1, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2020</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>
----------------------------	--	---	--	--	---

4.9. Principios éticos.

En opinión de Abad y Morales(2005) en menester contraer, compromisos éticos antes, durante y después de todo proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que has quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo se está considerando el principio de “protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>1°JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA Resolución Número: NUEVE (09)</p> <p>Tumbes, nueve de noviembre Del dos mil dieciocho</p> <p>VISTA el acta de audiencia que precede y siendo el estado el de emitir sentencia; ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por B en beneficio de C pretensión que la dirige contra A .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X							10

	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR</p> <p>La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de A , a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija C , ascendente a 60% (sesenta por ciento), en forma mensual y adelantada, de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, argumentando básicamente: a) refiere que, nuestro ordenamiento jurídico considera al derecho de alimentos como un derecho inherente al ser humano, fundamentándose principalmente en los principios de solidaridad y equidad, cuyo origen lo encontramos en el parentesco; b) señala que, a pesar de ser el derecho de vital importancia para el ser humano, su concesión, es decir la pensión alimenticia, está limitada a probar ciertos requisitos constitutivos que determinarán el otorgamiento de la pensión alimenticia, estos requisitos son 1).- La norma que señala en vinculo obligacional; 2).- El estado de necesidad; 3).- La posibilidad económica del obligado; c) con respecto al primer requisito, nuestro ordenamiento jurídico permite el derecho de alimentos entre ascendientes y descendientes, así lo encontramos regulado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, para cual adjunta la partida de nacimiento de su menor hija C expedida por la Municipalidad Provincial de Tumbes; d) con respecto al segundo requisito, el estado de necesidad, nuestra doctrina más autorizada en base al criterio de razonabilidad, ha dejado establecido que en los menores de edad, tanto niños 0-12 años como adolescentes 12-18 años, se presume absolutamente, es decir, no hay que demostrar este elemento mediante ningún medio probatorio; e) manifiesta que, a pesar de que no es</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>carga procesal de la suscrita demostrar el estado de necesidad de su menor hija, debido a que jurídicamente existe una presunción absoluta de este, debe manifestar que su menor hija C cuenta con 10 años de edad; f) con respecto al tercer requisito, las posibilidades económicas del obligado alimentario, tiene que manifestar que el demandado es Docente de la Universidad Nacional de Tumbes a cargo de “Dir. Esc. Agroindustria” Tumbes, obteniendo un ingreso económico mensual de S/. 5924.18 (cinco mil novecientos veinticuatro nuevos soles) aproximadamente; g) así mismo, el demandado jurídicamente no posee otros deberes que sean considerados como carga familiar que influya directamente en la disminución de sus ingresos económicos mensuales, que percibe en su calidad de Docente de la Universidad Nacional de Tumbes, a cargo de Dir. Esc. Agroindustria.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO Sustenta su pretensión en el artículos VI, VII, y IX del Título Preliminar del Código Civil, artículos I, II, V, y IX, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículos I, VII del Título Preliminar, 130° al 135°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO. El demandado, contesta la demanda, solicitando que se tenga a bien declarar fundada en parte la demanda en el extremo del petitorio (60% de la remuneración percibida) y se disponga el pago del 18% de sus haberes mensuales como monto de pensión de alimentos, por los fundamentos de hecho y medios probatorios que explica en los siguientes puntos, argumentando básicamente: a) refiere que, efectivamente es cierto que junto a la demandante han procreado dos hijos C que tiene en la actualidad 10</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tributaria (SUNAT), en la cual tuvo que solicitar fraccionamiento de la deuda a fin de poder cumplir con los otros gastos que tiene, dentro de ellos de sus hijos;</p> <p>g) manifiesta que, además de ello, en la actualidad cuenta con su señora madre, quien es una persona que no cuenta con las fuerzas suficientes para valerse por sí mismo, ya que es una señora de avanzada edad, y en base a ello también se ha visto en la obligación moral de atenderla económicamente, por lo que acude a ella la suma de S/. 800.00 soles, a fin de que pueda mantenerse, alimentarse, cuidar de su salud, entre otros; h) indica que, es por oportuno mencionar que las partes del presente proceso aún se encuentran viviendo en la misma casa, y es el demandado quien asume los gastos de mantenimiento de un hogar (luz, teléfono fijo, agua, etc), teniendo en cuenta ello, es otro gasto que asume a fin de darle una buena calidad de vida de sus hijos, asimismo realiza pagos por concepto de telefoníacelular a favor de sus menores hijos; i) señala que, nuestra legislación ha reconocido el pago de los alimentos se realice solidariamente entre ambos padres, es por ello que parece que la suma pretendida por la demandante no se ajusta a lo verdaderamente necesario para el sustento, de la habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación etc; debiendo analizarse que la señora B ejerce la profesión de Obstetra y actualmente se encuentra trabajando en el Hospital Regional de Tumbes en condición de nombrada percibiendo como remuneración de S/.4655.93 soles mensuales, cantidad con la que también puede asistir económicamente a sus hijos; j) refiere que, teniendo en cuenta los fundamentos anteriores, debe precisar que su pretensión al contestar la demanda es que el monto que deba prestar a su hija por concepto de alimentos sea justo tanto para ella como también para su persona, por lo que si se hace la operación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matemática correspondiente al extraer el 60%de su remuneración que asciende a S/. 5987.18, resultaría el monto de S/.3592.31 soles, lo cual no le parece teniendo en cuenta que sería solamente para su hija; k) finalmente precisa que, su propuesta es seguir abonando por alimentos a su hija la suma de S/. 1000.00 soles mensuales, o en su defecto, si se prefiere establecerlo en porcentaje sería el 18% de sus remuneraciones, lo cual le parece más justo y razonable para el bienestar tanto del alimentante como para el alimentario, es por ello que solicita se declare fundado en parte la demanda y que el monto dispuesto por su despacho sea señalado en este punto.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS: Vista del acta de audiencia, obrante de folios 79 a 82 se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: Determinar la pensión de alimenticia a favor de la menor C , de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente”. En la introducción, se “encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.. y evidencia la claridad”:

	<p>reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos adlitteram: “(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.</p> <p>5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p> <p>7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>8. Al respecto, Cornejo Chávez comenta, citando a Jossierand, que así como el acreedor alimentario debe hallarse en estado de necesidad, el deudor alimentante debe tener lo superfluo, mas el juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane, aunque dichas posibilidades deben medirse con cautela y de acuerdo a cada caso concreto².</p> <p>9. La carga de probar los ingresos del alimentante pesan en principio, según nos explica Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo con el ya citado artículo 481° del Código Civil. En tal sentido, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, una “prueba diabólica”, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades.</p> <p>10. El Dr. Manuel Torres Carrasco refiere en que las posibilidades económicas del alimentante deben de considerarse asimismo, de una manera protectora de dicho deudor, al que le permite limitar la pensión que deberá entregar en atención a sus ingresos económicos y sus otras obligaciones alimentarias, ya que interpretar en sentido contrario este presupuesto convertir a las pensiones de alimentos en forma de quitar ilegítimamente parte del patrimonio de una persona³</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>11. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>a) ENTRONCAMIENTO Y ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR:</p> <p>12. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que la demandante en su demanda adjunta la partida de nacimiento de su menor hija C expedida por la Municipalidad Provincial de Tumbes; en tal sentido se precisa que el entroncamiento familiar de la menor C para con el demandado, se encuentra acreditado en la partida de nacimiento obrante a folios 03, de la cual se advierte que el menor a la fecha tiene 11 años y 03 meses de edad; en cuanto al estado de necesidad en educación de la menor la recurrente ofrece (01) una constancia de matrícula en la Institución</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Educativa Privada “María Rosa Mística” de Tumbes, en la se verifica que se encuentra matriculada como alumna en el sexto grado de educación primaria en el año académico 2018, documento emitido por la dirección el 24 de abril del 2018 a folios 04; sin embargo es importante señalar que las necesidades de los menores se presumen sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de la menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista, y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimodesarrollo físico y psicológico .</p> <p>b) POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO</p> <p>14. En relación a las posibilidades del obligado, por un lado la accionante señala que el obligado labora como Docente de la Universidad Nacional de Tumbes a cargo de la Dirección de la Escuela de Agroindustria de Tumbes, obteniendo un ingreso económico mensual de S/. 5,924.18 (cinco mil novecientos veinticuatro nuevos soles) aproximadamente, asimismo que el emplazado no posee otra carga familiar que influya en la disminución de sus ingresos económicos mensuales, para lo cual presenta (01) una boleta de pago de ingresos brutos en el mes de octubre del 2017 por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/. 5,924.18 a folios 05, asimismo indica que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia para la alimentista ascendente a 60% (sesenta por ciento), en forma mensual y adelantada, de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado; por otro lado el demandado contesta la demanda manifestando que la recurrente ha solicitado el 60% de la remuneración que obtiene en el cargo de Director de Escuela de Agronomía en la Universidad de Tumbes, solamente para su menor hija, que viene depositando por concepto de alimentos a la demandante la suma de S/. 800.00 soles, desde octubre del 2017 hasta enero del 2018 y posteriormente la suma de S/. 1000.00 soles hasta la fecha, acreditándolos con los Boucher de depósitos a la cuenta de ahorros N° 04-691-375450, a nombre de B a folios 38 a 41, en la que se verifica (01) un depósito en efectivo N° 13014169-5-G, por S/.800.00 soles de fecha 30.10.2017, (01) un depósito en efectivo N° 10079993-5-H, por S/.800.00 soles de fecha 30.12.2017, (01) un depósito en efectivo N° 01578209-5-H, por S/. 800.00 de fecha 30.01.2018, (01) depósito en efectivo N° 01018369-5-J, por S/. 800.00 soles de fecha 01.03.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01085268-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 03.04.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01041851-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 26.04.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01201475-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 24.05.2018, (01) un depósito en efectivo N° 06810453-5-K, 19. Respecto a la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, el demandado presenta oposición mediante escrito de fecha 12 de setiembre del 2018, sin embargo carece de efecto pronunciarse al respecto, siendo que se está emitiendo sentencia en la presente resolución.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes . 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV. DECISION JURISDICCIONAL: Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por B contra A . 2. En consecuencia; ORDENO al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco (25%) en forma mensual y adelantada de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, que provenga de la relación laboral con la Universidad Nacional de Tumbes, en beneficio de la menor C . La misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación⁹. con la demanda del demandado es decir desde el 07 de julio del 2018. Sin costas ni costos. 3. OFICIESE, a la entidad empleadora, para que cumpla lo ordenado en la presente sentencia; en consecuencia, proceda a retenerle al demandado, el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						09

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>establecidos por ley que pueda percibir el demandado; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento.</p> <p>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente paradedósito de pensiones de alimentos, OFICIANDO para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

	mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos; y,	<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i> . Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO: I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: -La demandante B interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente: · En el acápite denominado análisis del caso numeral 2.11 de la sentencia impugnada al determinar el estado de necesidad de la menor alimentista afirma “que no es necesario acreditarlos sino que este se presume ello en atención a la corta edad de los menores quienes no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades”, es decir, el A quo indebida y A Qrbitalmente se libera de efectuar un análisis y fundamentación alguna respecto a este presupuesto objeto previsto en el artículo 481° del Código Civil, el cual establece que para determinar la obligación alimentaria se debe fijar en proporción a las necesidades de quien lo pida, por lo tanto, el juzgador tiene la obligación de una análisis jurídico de rigor de este presupuesto en la base de criterios objetivos, sin embargo en el caso concreto no ha tenido en cuenta criterios alguno para determinar las necesidades del menor alimentista para fijar un monto prudente de pensión, ni los propios ingresos del demandado que obtiene como Docente de la Universidad Nacional de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p>Tumbes a cargo de la Dirección de la Escuela de Agroindustria de Tumbes, que asciende a S/. 5,924.18, tal como se acredita con las boletas.</p> <p>- El demandado A R interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Que, imponer una pensión de alimentos como el 25% de sus remuneraciones incluyendo sus beneficios sociales, le genera un desequilibrio económico, ya que tiene deudas por pagar en dos bancos, prestamos que han sido utilizados con la finalidad de dar mejor calidad de vida para su familia, así también un fraccionamiento en SUNAT que se vio obligado a solicitar para no desatender las necesidades de su menor hija, asimismo cuenta con carga familiar que se sustenta con los ingresos del demandado, como son su madre a quien acude con una pensión de S/.800.00 soles mensuales, quien por su avanzada edad necesita apoyo cabe señalar que el demandado viene cumpliendo con los gastos del hogar, toda vez que convive con sus dos hijos en la misma casa, asumiendo el pago de servicios de telefonía, cable, agua, luz, móvil celular para sus hijos, gastos que siempre a realizado para comodidad de sus hijos y su familia. Por otro lado se acredita que la demandante ostenta el cargo de obstetra, percibiendo un ingreso mensual mayor a S/.4000 soles mensuales, por lo que le corresponde como madre de la menor cubrir los gastos parte de las necesidades de la niña. En este sentido se plantea el pago del 18% de su remuneración, para que el demandado pueda cumplir y no verse afectado. <p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende,</p> 	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>												
	<p>SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. También es verdad, que corresponde a este órgano revisor, verificar si la resolución apelada no vulnera los derechos de las partes procesales y el debido proceso. TERCERO: Conforme el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. CUARTO: Ahora bien, se advierte de los escritos de apelación que la actora cuestiona el porcentaje señalado a favor de la alimentista y que la juzgadora no analiza las necesidades de la alimentista; si bien es cierto, las necesidades de una menor de edad se presumen, es decir, no se requiere acreditar, lo que corresponde analizar – toda vez que es cuestionado el porcentaje señalado; en este sentido, de la revisión de la sentencia, se desprende que la juzgadora precisa sobre el entroncamiento familiar, la institución educativa a la que asiste la niña</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						

	<p>y su grado de instrucción, cita el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes; dedica dos párrafos al estado de necesidad de la menor de edad, hecho que para la suscrita, no sería un inconveniente, aun siendo dos líneas, toda vez que “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.¹</p> <p>Sin embargo, lo que a criterio de la juzgadora si representa un problema, es que en la sentencia apelada estamos ante una motivación que solo presenta ideas, un recuento de los depósitos realizado a favor de la demandante, pero no se distingue si guarda relación con el porcentaje señalado y que tanto de las necesidades de la alimentista cubriría, es decir, presenta una conclusión incompleta, para el caso en cuestión. Por ende, estamos ante la ausencia de argumentos que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p>																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>presentada por A, pretensión que la dirige contra B, en beneficio de su hija adolescente C , en consecuencia;</p> <p>2) ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), de la remuneración, que percibe incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley, que perciba como docente universitario en la Universidad Nacional de Tumbes, a favor de la adolescente C, pensión que comenzará a regir a partir del día 07 de Julio de 2018. Se deberá descontar los pagos efectuados por el demandado, que señala en el rubro c) cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, al momento de realizarse la liquidación de alimentos.-</p> <p>3) DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, asimismo OFÍCIESE a la entidad empleadora (Universidad Nacional de Tumbes) para que proceda a la retención conforme a lo dispuesto en la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									S[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	10						[17 - 20]	Muy alta
									X	[13 - 16]						Alta	
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de resultados

Realizado en análisis de los resultados se llegó a determinar, que tanto la sentencias de primera como de segunda instancia sobre alimentos, contenida en el expediente N° **00461-2018-0-2601-JP-FC-0**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Alcanzó un rango de muy alta calidad para ambas sentencias, confirmando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Resultados de la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el primer Juzgado de Paz letrado respecto del expediente N° **00461-2018-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de alimentos, se señala que la calidad de la misma, alcanzó el rango muy alta, logrando perfecta concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados para el correspondiente estudio. (Cuadro N° 07).

Este rango de calidad alcanzado como producto del análisis de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, cuyos resultados fueron de alta, muy alta, y muy alta calidad, correspondientemente para cada una de las situaciones estudiadas (cuadro 1,2 y 3).

Esto se comprueba a su vez del análisis de las sub dimensiones, establecidas como materia de observación que evidenciaron los siguientes resultados

1. La calidad de su parte expositiva es de rango alto. Se determinó en relación a “la introducción” y “la postura de las partes”, que calificaron con rango de calidad “alta” para ambas partes (cuadro 1).

Respecto a la “La calidad de la introducción”, cuyo rango alcanzado fue de “alta”; estuvo determinado por cumplir con evidenciar la presencia de los 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje”, mientras que el parámetro “evidencia los aspectos del proceso” no fue hallado..

Haciendo el análisis de la sentencia, se observa que el juzgador al realizar la calificación de la demanda, no ha reparado la falta del documento conciliatorio dentro de sus anexos, y permitiendo el desarrollo del proceso, apartándose de lo exigido en la Ley de Conciliación, regulada por la Ley número 26872 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 014-2008-JUS, que señalan que “es necesario que al momento de postular una demanda se cumpla con adjuntar el Acta de Conciliación, el mismo que se encuentra considerado como un requisito de procedibilidad”, y tal como expone Cárdenas (2018) al señalar :

(..)es una obligación del Juez, al momento de calificar la demanda, verificar que el demandante haya acudido antes de interponer la demanda al centro de conciliación extrajudicial, en caso contrario el Juez declarará improcedente la demanda, no siendo posible convalidar ese hecho por la falta de cuestionamiento del demandado.

Con respecto de “la calidad de posturas de las partes” cuya calificación fue de rango “muy alto”; esto se confirmó al ubicarse los 5 parámetros esperados: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

Asimismo, Desde un análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se verifica que el juzgador se limita a expresar sobre la correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver, pero no hace una expresión clara de los mismos, alejándose de lo manifestado Cavani (2016) :

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p.57)

Entonces, al no ser posible hallar una mención expresa de los puntos controvertidos, se hace la correspondiente merma en su calificación de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa registro un rango de calidad muy alto. Se determinó en relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que califico con rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”. En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho califico de rango muy alto; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” para ambos casos (cuadro 3).

La calidad de “la aplicación del principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensi"ones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de “la descripción de la decisión”, calificó de rango “muy alto”; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Resultados de la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado de Familia, en el expediente N° **00461-2018-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia alimentos, se advierte que la calidad de la misma, fue de rango “muy alta”, que concuerdan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 08).

Así mismo, se pudo determinar su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo que concierne a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4,5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la introducción y la postura de las partes”, que califico con rango “muy alto” respectivamente (cuadro 4).

La calidad de “la introducción”, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos:”el encabezamiento, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje”.

En lo que respecta a “la calidad de posturas de partes” califico de rango “muy alto”; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad”.

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alto. Se determinó en

relación a “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que califico con rango “muy alto” para ambos casos (cuadro 5).

La calidad de “la motivación de los hechos”, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho califico de rango muy alto; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

6. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” y alto respectivamente (cuadro 6).

La calidad de la aplicación del “principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión, calificó de rango muy alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”, en tanto el parámetro “Evidencia claridad” no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES.

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, concerniente a Alimentos, que corresponde al Distrito Judicial de Tumbes en consideración de su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que ambas sentencias ostentan altos niveles de calidad.

Respecto al análisis de la sentencia de primera instancia se concluyó que las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, evidenciaron altos niveles de calidad.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Por ello se comprende la decisión del juzgador a al resolver:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **B** contra **A**. En consecuencia; **ORDENÓ** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco (25%) en forma mensual y adelantada de la remuneración que percibe el

demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, que provenga de la relación laboral con la Universidad Nacional de Tumbes, en beneficio de la menor C . **La misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación. con la demanda del demandado es decir desde el 07 de julio del 2018. Sin costas ni costos.** OFICIESE, a la entidad empleadora, para que cumpla lo ordenado en la presente sentencia; en consecuencia, proceda a retenerle al demandado, el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

En virtud del análisis de la sentencia de segunda instancia se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; discernimiento determinado en base a la calidad de su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive,

Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Por ello se comprende la decisión del colegiado al resolver: Ratificar la sentencia de primera instancia y Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **B** contra **A**.

VII. RECOMENDACIONES:

Se sugiere a la universidad incluya en su malla curricular un curso de metodología científica que permita al estudiante adquirir un mayor dominio sobre esta materia, desde un sentido teórico y práctico.

Se sugiere ampliar el análisis del expediente judicial de tal manera que comprenda al expediente en general, toda vez que el cumplimiento de plazos dentro de lo esperado es una muestra de la calidad de la administración de justicia.

Se sugiere a la universidad realice convenios con la Corte a fin de que los estudiantes durante sus estudios universitarios tengan una experiencia vivencial de lo aprendido en las aulas de estudios, amparado en la formación del centro de asesoría jurídica universitaria.

REFERENCIAS

- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Aguirre Guzmán, V. (2013). *La administración de justicia en Ecuador 2012*.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La-administracion.pdf>
- Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso*. <https://Issuu.Com>.
https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Eumed.Net.
- Arias Marín, J. F. (2015). "NOUS" *REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES Vol. 6 Núm. 7. CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD"*.
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/issue/view/69>
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Código Civil Peruano*, (1984) (testimony of C.C.).
- Cabanelas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica.
- Castro Miranda, E. I. (2013). La crisis de la administración de justicia. *La Razón - Gaceta Juridica*. http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cusi Arredondo, A. E. (2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>.
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA. [https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, C. (n.d.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- De la Rosa Rodríguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*. http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/1135>
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio SA. https://www.academia.edu/25367023/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_Guia_de_Estudios_MIGUEL_ANGEL_FONT
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl. <http://www.carlogarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- Gómez Lara, C. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Oxford University Press México, S.A. de C.V.
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Gutiérrez, W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERU - Cinco grandes problemas*.
- Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte*

- Interamericana de Derechos Humanos.*
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- LAURA ORTIZ, L. N. (2009). *JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL.
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdicion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. DERECHO & CAMBIO SOCI. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la-prueba.htm>
- Machicado, J. (2009). *La Familia*. APUNTES JURIDICOS.
https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Manrique, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. FFEECAAT E.I.R.L.
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental.
<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Revista Expansión.Com. <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales* (Fondo edit, Vol. 0329, Issue 502).
- Parra Ocampo, L. (2004). *EL JUEZ Y EL DERECHO*. IUS Revista Jurídica - UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA. http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL_JUEZ_Y_EL_DERECHO.htm
- Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>
- Priori Posada, G. F. (2012). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y Sociedad*, 15. file:///C:/Users/SCIENTIFIC_ASSESSOR/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf
- Quiroga León. Anibal. (n.d.). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ: LA*

- RELACIÓN DEL SISTEMA INTERNO CON EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Aníbal QUIROGA LEÓN**. Retrieved July 18, 2020, from <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano / Legis.pe*. <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu*. Fondo Editorial UIGV. https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC. <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>	

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo:, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00461-2018-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Número: **NUEVE (09)**

Tumbes, nueve de noviembre

Del dos mil dieciocho

VISTA el acta de audiencia que precede y siendo el estado el de emitir sentencia; **ASUNTO:** Es materia de pronunciamiento, la demanda de **alimentos** postulada por B en beneficio de C pretensión que la dirige contra A .

▲

ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR

La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de A , a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija C , ascendente a 60% (sesenta por ciento), en forma mensual y adelantada, de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, argumentando básicamente: a) refiere que, nuestro ordenamiento jurídico considera al derecho de alimentos como un derecho inherente al ser humano, fundamentándose principalmente en los principios de solidaridad y equidad, cuyo origen lo encontramos en el parentesco; b) señala que, a pesar de ser el derecho de vital importancia para el ser humano, su concesión, es decir la pensión alimenticia, está limitada a probar ciertos requisitos constitutivos que determinarán el otorgamiento de la pensión alimenticia, estos requisitos son 1).- La norma que señala en vinculo obligacional; 2).- El estado de

necesidad; 3).- La posibilidad económica del obligado; c) con respecto al primer requisito, nuestro ordenamiento jurídico permite el derecho de alimentos entre ascendientes y descendientes, así lo encontramos regulado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, para cual adjunta la partida de nacimiento de su menor hija C expedida por la Municipalidad Provincial de Tumbes; d) con respecto al segundo requisito, el estado de necesidad, nuestra doctrina más autorizada en base al criterio de razonabilidad, ha dejado establecido que en los menores de edad, tanto niños 0-12 años como adolescentes 12-18 años, se presume absolutamente, es decir, no hay que demostrar este elemento mediante ningún medio probatorio; e) manifiesta que, a pesar de que no es carga procesal de la suscrita demostrar el estado de necesidad de su menor hija, debido a que jurídicamente existe una presunción absoluta de este, debe manifestar que su menor hija C cuenta con 10 años de edad; f) con respecto al tercer requisito, las posibilidades económicas del obligado alimentario, tiene que manifestar que el demandado es Docente de la Universidad Nacional de Tumbes a cargo de “Dir. Esc. Agroindustria” Tumbes, obteniendo un ingreso económico mensual de S/. 5924.18 (cinco mil novecientos veinticuatro nuevos soles) aproximadamente; g) así mismo, el demandado jurídicamente no posee otros deberes que sean considerados como carga familiar que influya directamente en la disminución de sus ingresos económicos mensuales, que percibe en su calidad de Docente de la Universidad Nacional de Tumbes, a cargo de Dir. Esc. Agroindustria.

SUSTENTO JURÍDICO

Sustenta su pretensión en el artículos VI, VII, y IX del Título Preliminar del Código Civil, artículos I, II, V, y IX, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículos I, VII del Título Preliminar, 130° al 135°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.

El demandado, contesta la demanda, solicitando que se tenga a bien declarar fundada en parte la demanda en el extremo del petitorio (60% de la remuneración percibida) y se disponga el pago del 18% de sus haberes mensuales como monto de pensión de alimentos, por los fundamentos de hecho y medios probatorios que explica en los siguientes puntos, argumentando básicamente: a) refiere que, efectivamente es cierto que junto a la demandante han procreado dos hijos C que tiene en la actualidad 10 años de edad, y D, que a la fecha cuenta con 18 años de edad y por lo tanto debe considerarse mayoría de edad; b) indica que, la madre de sus hijos en un primer momento ha solicitado

el sesenta por ciento de la remuneración que obtiene por tener el cargo de Director de Escuela de Agronomía en la Universidad de Tumbes, para sus dos hijos, a razón de 30% para cada uno, sin embargo, en un escrito posterior de subsanación prescinde de la pretensión por uno de ellos y ahora solicita el pago del 60% solamente para su menor hija; c) manifiesta que, la demandante solicita el pago del 60% de su remuneración mensual como monto de alimentos, sin embargo ese monto no es pasible de ser amortizado por el demandado, por cuanto tiene otras obligaciones económicas las cuales pasa a detallar para que se tenga en cuenta al momento de resolver; d) señala que, desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete hasta la actualidad, ha venido cumpliendo con depositar, por concepto de alimentos a la madre de sus hijos la suma de S/. 800.00 soles, desde octubre del 2017 hasta enero del 2018 y posteriormente la suma de S/. 1000.00 soles hasta la fecha, lo que acredita, con los Boucher de depósitos a la cuenta a nombre de B e) menciona que, no obstante lo anterior, también se encuentra en calidad de deudor por préstamos realizados en las siguientes entidades bancarias: BBVA Banco Continental por el monto prestado de S/. 52080.77, y por el cual debe pagar mensualmente la suma de S/. 1281.25 soles; también cuenta con una deuda que tiene que cancelar hasta el año 2002 y 2019, respectivamente; f) señala que, hace de conocimiento que también mantiene una deuda por terminar de cancelar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en la cual tuvo que solicitar fraccionamiento de la deuda a fin de poder cumplir con los otros gastos que tiene, dentro de ellos de sus hijos; g) manifiesta que, además de ello, en la actualidad cuenta con su señora madre, quien es una persona que no cuenta con las fuerzas suficientes para valerse por sí mismo, ya que es una señora de avanzada edad, y en base a ello también se ha visto en la obligación moral de atenderla económicamente, por lo que acude a ella la suma de S/. 800.00 soles, a fin de que pueda mantenerse, alimentarse, cuidar de su salud, entre otros; h) indica que, es oportuno mencionar que las partes del presente proceso aún se encuentran viviendo en la misma casa, y es el demandado quien asume los gastos de mantenimiento de un hogar (luz, teléfono fijo, agua, etc), teniendo en cuenta ello, es otro gasto que asume a fin de darle una buena calidad de vida de sus hijos, asimismo realiza pagos por concepto de telefonía celular a favor de sus menores hijos; i) señala que, nuestra legislación ha reconocido el pago de los alimentos se realice solidariamente entre ambos padres, es por ello que parece que la suma pretendida por la demandante no se ajusta a lo verdaderamente necesario para el sustento, de la habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación etc; debiendo analizarse que la señora B ejerce la profesión de Obstetra y actualmente se encuentra trabajando en el Hospital Regional de Tumbes en condición de nombrada percibiendo como remuneración de S/.4655.93 soles mensuales, cantidad con la que también puede asistir económicamente a sus hijos; j) refiere que, teniendo en cuenta los fundamentos anteriores, debe precisar que su pretensión al contestar la

demanda es que el monto que deba prestar a su hija por concepto de alimentos sea justo tanto para ella como también para su persona, por lo que si se hace la operación matemática correspondiente al extraer el 60% de su remuneración que asciende a S/. 5987.18, resultaría el monto de S/. 3592.31 soles, lo cual no le parece teniendo en cuenta que sería solamente para su hija; k) finalmente precisa que, su propuesta es seguir abonando por alimentos a su hija la suma de S/. 1000.00 soles mensuales, o en su defecto, si se prefiere establecerlo en porcentaje sería el 18% de sus remuneraciones, lo cual le parece más justo y razonable para el bienestar tanto del alimentante como para el alimentario, es por ello que solicita se declare fundado en parte la demanda y que el monto dispuesto por su despacho sea señalado en este punto.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Vista del acta de audiencia, obrante de folios 79 a 82 se ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

Determinar la pensión de alimenticia a favor de la menor C , de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

RAZONAMIENTO

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite¹.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí ~~que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.~~

3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las

¹ ¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil* Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el **Expediente Nro.02132-2008-AA**, que citamos ad-literatem: “(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS

6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

8. Al respecto, **Cornejo Chávez** comenta, citando a **Josserand**, que así como el acreedor alimentario debe hallarse en estado de necesidad, el deudor alimentante debe tener lo superfluo, mas el juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane, aunque dichas posibilidades deben medirse con cautela y de acuerdo a cada caso concreto².

9. La carga de probar los ingresos del alimentante pesan en principio, según nos explica **Alex Plácido**, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo con el ya citado artículo 481° del Código Civil. En tal sentido, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, una “prueba diabólica”, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades.

10 El Dr. Manuel Torres Carrasco refiere en que las posibilidades económicas del alimentante deben de considerarse asimismo, de una manera protectora de dicho deudor, al que le permite limitar la pensión que deberá entregar en atención a sus ingresos económicos y sus otras obligaciones alimentarias, ya que interpretar en sentido contrario este presupuesto significaría convertir a las pensiones de alimentos en forma de quitar ilegítimamente parte del patrimonio de una persona³

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

11. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

a) ENTRONCAMIENTO Y ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR:

12. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que la demandante en su demanda adjunta la partida de nacimiento de su menor hija C expedida por la Municipalidad Provincial de Tumbes; en tal sentido se precisa que el entroncamiento familiar de la menor C para con el

² CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Ob. Cit., p. 579

³ TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. Ob. Cit, p.29

demandado, se encuentra acreditado en la partida de nacimiento obrante a folios 03, de la cual se advierte que el menor a la fecha tiene 11 años y 03 meses de edad; en cuanto al estado de necesidad en educación de la menor la recurrente ofrece (01) una constancia de matrícula en la Institución Educativa Privada “María Rosa Mística” de Tumbes, en la se verifica que se encuentra matriculada como alumna en el sexto grado de educación primaria en el año académico 2018, documento emitido por la dirección el 24 de abril del 2018 a folios 04; sin embargo es importante señalar que las necesidades de los menores se presumen sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

13. Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de la menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista, y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico .

b) POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO

14. En relación a las posibilidades del obligado, por un lado la accionante señala que el obligado labora como Docente de la Universidad Nacional de Tumbes a cargo de la Dirección de la Escuela de Agroindustria de Tumbes, obteniendo un ingreso económico mensual de S/. 5,924.18 (cinco mil novecientos veinticuatro nuevos soles) aproximadamente, asimismo que el emplazado no posee otra carga familiar que influya en la disminución de sus ingresos económicos mensuales, para lo cual presenta (01) una boleta de pago de ingresos brutos en el mes de octubre del 2017 por S/. 5,924.18 a folios 05, asimismo indica que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia para la alimentista ascendente a 60% (sesenta por ciento), en forma mensual y adelantada, de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado; por otro lado el demandado contesta la demanda manifestando que la recurrente ha solicitado el 60% de la remuneración que obtiene en el cargo de Director de Escuela de Agronomía en la Universidad de Tumbes, solamente para su menor hija, que viene depositando por concepto de alimentos a la demandante la suma de S/. 800.00 soles, desde octubre del 2017

hasta enero del 2018 y posteriormente la suma de S/. 1000.00 soles hasta la fecha, acreditándolos con los Boucher de depósitos a la cuenta de ahorros N° 04-691-375450, a nombre de B a folios 38 a 41, en la que se verifica (01) un depósito en efectivo N° 13014169-5-G, por S/.800.00 soles de fecha 30.10.2017, (01) un depósito en efectivo N° 10079993-5-H, por S/. 800.00 soles de fecha 30.12.2017, (01) un depósito en efectivo N° 01578209-5-H, por S/. 800.00 de fecha 30.01.2018, (01) depósito en efectivo N° 01018369-5-J, por S/. 800.00 soles de fecha 01.03.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01085268-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 03.04.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01041851-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 26.04.2018, (01) un depósito en efectivo N° 01201475-5-J, por S/. 1000.00 soles de fecha 24.05.2018, (01) un depósito en efectivo N° 06810453-5-K, por S/, por S/. 1000.00 soles de fecha 25.06.2018; y (01) una declaración jurada notarial en la que se verifica que el emplazado manifiesta que percibe un ingreso de S/. 5,987.18 soles, en su calidad de Profesor de la Universidad Nacional de Tumbes, documento emitido el 09 de julio del 2018 a folios 52; finalmente es necesario precisar que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (*Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes*); por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, se tendrá en cuenta la remuneración fijo mensual en bruto que contiene la boleta de pago del mes de febrero del 2018, por S/. 5,987.18 soles, que percibe el emplazado en calidad de Docente Nombrado en el cargo de Director de la Escuela de Agroindustria en la Universidad Nacional de Tumbes; precisándose además que el cálculo de una pensión de alimentos se hace en lo que corresponde porcentualmente a las necesidades de la alimentista; en tal sentido conforme a lo expuesto, está acreditado que el demandado tiene capacidad económica para acudir con una pensión de alimentos para la satisfacción de las necesidades alimenticias a favor de su menor hija; en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”).

⚡ Ahora bien la doctrina nos habla de que el estado de necesidad se presume respecto de los alimentistas menores de edad. Dicha presunción es **iuris tantum**, vale decir, es una presunción relativa que admite prueba en contrario pues, a pesar de la situación de incapacidad por minoría de edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente, pueden darse supuestos excepcionales en los cuales estos no se encuentren en tal estado de necesidad⁴. Se presume,

⁴ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex Fernando, Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. 2º Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2002, pp. 352-353.

por tanto, que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por propia cuenta los medios necesarios para subsistir. Por otro lado, el estado de necesidad puede permanecer o sobrevenir en el caso de los alimentistas mayores de edad, pero en tales supuestos deberá siempre acreditar dicho estado de necesidad⁵.

En contexto es importante indicar que, el demandado señala que las partes del presente proceso aún se encuentran viviendo en la misma casa, y es el demandado quien asume los gastos de mantenimiento de un hogar (luz, teléfono fijo, agua, etc), y que es otro gasto que asume a fin de darle una buena calidad de vida a sus hijos, y realiza pagos por concepto de telefonía celular a favor de sus menores hijos, asimismo señala que, la recurrente ha solicitado el sesenta por ciento para sus dos hijos, a razón de 30% para cada uno, sin embargo, en un escrito posterior de subsanación prescinde de la pretensión para uno de sus hijos D , agrega manifestando que acude a su señora madre con la suma de S/. 800.00 soles, a fin de que pueda mantenerse, alimentarse, cuidar de su salud, por lo que ofrece (01) una declaración jurada de su señora madre a folios 53, y (01) una constancia de domicilio de su señora madre indicando que ella, vive en la calle Miraflores N° 615, Villa San Isidro, distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes a folios 48; menciona que, el emplazado es deudor por préstamos en el Banco Continental (BBVA) por el monto prestado de S/. 52080.77, por el cual presenta cronograma de pagos mensual por S/. 1281.25 soles a folios 66 a 68, (01) un cronograma de pago mensual en su mayoría al Banco de la Nación por S/. 315.21 soles a folio 69, (01) una resolución de oficina zonal de la Sunat Tumbes Mepeco, y sobre fraccionamiento de la deuda a folios 70 a 73; aunado a ello ofrece ofreciendo (01) una boleta de pago de febrero del 2018, por S/. 5924.18 (cinco mil novecientos veinticuatro nuevos soles) a folios 50; por lo que teniendo los medios de prueba ofrecidos por el demandado se tendrá en cuenta lo relevante en contexto en el presente proceso de alimentos.

16. Que, estando a lo expuesto, a la audiencia única del proceso de alimentos y alegatos finales esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el 25% veinticinco por ciento del ingreso mensual aproximado del demandado, que para motivos de cálculo se tiene en consideración el promedio de ingresos mensual el monto de S/. 5987.18, de la que se deduce la cantidad S/. 1496.79 soles a favor de la menor, cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e

⁵ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex Fernando, Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. 2º Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2002, pp. 352-353.

incluso la recreación de la menor⁶, suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de cuarenta y nueve con ochenta y nueve céntimos diarios (S/.49.89) para la menor diariamente, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/. 7.00 soles, sin tomar en cuenta el

desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA DEMANDANTE Y MADRE DEL ALIMENTISTA

a) En tal sentido la norma en comentario⁷ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres; salvo causas establecidas en la ley⁸, como por ejemplo cuando la madre se dedique al cuidado exclusivo del alimentista, que no es el caso; pues el demandado señala que la demandante su cargo es de Obstetra I, en el Nivel IV, en el Hospital Regional de Jamo II de Tumbes, percibiendo un ingreso mensual en el mes de mayo del 2017, por S/. 4655.93 soles, y en el mes de junio del 2017 por S/. 4324.44 soles a folios 49, para lo cual ofrece (02) dos boletas de pago de la recurrente a folios 49; por lo que, siendo esto así, le corresponderá como madre responsable seguir atendiendo en parte las necesidades de la alimentista. Ello es así, porque la obligación de brindar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres; motivo por el cual, el monto de **la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la alimentista, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.**

b) Respecto a la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, el demandado presenta oposición mediante escrito de fecha 12 de setiembre del 2018, sin embargo carece de efecto pronunciarse al respecto, siendo que se está emitiendo sentencia en la presente resolución.

⁶ Conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes

⁷ Mediante Ley N° 30550, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, el juez consideró como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista

⁸ Mediante Ley N° 30550, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista

c) Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto, debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

IV. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **B** contra **A**.
2. En consecuencia; **ORDENO** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco (25%) en forma mensual y adelantada de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, que provenga de la relación laboral con la Universidad Nacional de Tumbes, en beneficio de la menor **C**. **La misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación⁹. con la demanda del demandado es decir desde el 07 de julio del 2018. Sin costas ni costos.**
3. **OFICIESE**, a la entidad empleadora, para que cumpla lo ordenado en la presente sentencia; en consecuencia, proceda a retenerle al demandado, el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
4. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, **OFICIANDO** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.

⁹ Fecha de notificación con la demanda al obligado, conforme a la constancia de folios 31 y 32.

5. **PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir

6. **HÁGASE SABER**, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149¹⁰ del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

7. **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el Expediente N°461-2018-53-2601-JP-FC-01; **AGREGÁNDOSE** el mismo al expediente principal, rectificando la foliación correspondiente.

8. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-----

¹⁰ ¹⁰**Omisión de prestación de alimentos: Artículo 149 del Código Penal Peruano señala:** “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Sentencia de Segunda Instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00461-2018-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 16

Tumbes, 20 de Junio del 2019.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver la apelación interpuesta por el demandado A la demandante B contra la sentencia contenida en la resolución N° 9 de fecha 09 de noviembre del 2018, en el extremo que **FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por B, en representación de su menor hija C contra A sobre Alimentos. Y, **2. ORDENA** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos; y,

CONSIDERANDO:

⚡ **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:**

-La demandante B interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:

- ⚡ En el acápite denominado análisis del caso numeral 2.11 de la sentencia impugnada al determinar el estado de necesidad de la menor alimentista afirma “*que no es necesario acreditarlos sino que este se presume ello en atención a la corta edad de los menores quienes no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades*”, es decir, el A quo indebidamente se libera de efectuar un análisis y fundamentación alguna respecto a este presupuesto objeto previsto en el artículo 481° del Código Civil, el cual establece que para determinar la obligación alimentaria se debe fijar en proporción a las necesidades de quien lo pida, por lo tanto, el

juzgador tiene la obligación de un análisis jurídico de rigor de este presupuesto en la base de criterios objetivos, sin embargo en el caso concreto no ha tenido en cuenta criterios alguno para determinar las necesidades del menor alimentista para fijar un monto prudente de pensión, ni los propios ingresos del demandado que obtiene como Docente de la Universidad Nacional de Tumbes a cargo de la Dirección de la Escuela de Agroindustria de Tumbes, que asciende a S/. 5,924.18, tal como se acredita con las boletas.

▲ El demandado A R interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

99. Que, imponer una pensión de alimentos como el 25% de sus remuneraciones incluyendo sus beneficios sociales, le genera un desequilibrio económico, ya que tiene deudas por pagar en dos bancos, préstamos que han sido utilizados con la finalidad de dar mejor calidad de vida para su familia, así también un fraccionamiento en SUNAT que se vio obligado a solicitar para no desatender las necesidades de su menor hija, asimismo cuenta con carga familiar que se sustenta con los ingresos del demandado, como son su madre a quien acude con una pensión de S/.800.00 soles mensuales, quien por su avanzada edad necesita apoyo, cabe señalar que el demandado viene cumpliendo con los gastos del hogar, toda vez que convive con sus dos hijos en la misma casa, asumiendo el pago de servicios de telefonía, cable, agua, luz, móvil celular para sus hijos, gastos que siempre ha realizado para comodidad de sus hijos y su familia. Por otro lado se acredita que la demandante ostenta el cargo de obstetra, percibiendo un ingreso mensual mayor a S/.4000 soles mensuales, por lo que le corresponde como madre de la menor cubrir los gastos parte de las necesidades de la niña. En este sentido se plantea el pago del 18% de su remuneración, para que el demandado pueda cumplir y no verse afectado.

1 CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto

del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. También es verdad, que corresponde a este órgano revisor, verificar si la resolución apelada no vulnera los derechos de las partes procesales y el debido proceso.

TERCERO: Conforme el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

CUARTO: Ahora bien, se advierte de los escritos de apelación que la actora cuestiona el porcentaje señalado a favor de la alimentista y que la juzgadora no analiza las necesidades de la alimentista; si bien es cierto, las necesidades de una menor de edad se presumen, es decir, no se requiere acreditar, lo que corresponde analizar – toda vez que es cuestionado – es el porcentaje señalado; en este sentido, de la revisión de la sentencia, se desprende que la juzgadora precisa sobre el entroncamiento familiar, la institución educativa a la que asiste la niña y su grado de instrucción, cita el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes; dedica dos párrafos al estado de necesidad de la menor de edad, hecho que para la suscrita, no sería un inconveniente, aun siendo dos líneas, toda vez que ***“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”***¹¹

Sin embargo, lo que a criterio de la juzgadora sí representa un problema, es que en la sentencia apelada estamos ante una motivación que solo presenta ideas, un recuento de

¹¹ Expediente N° 1230-2002-HC/TC, Segundo párrafo del FJ. 11

los depósitos realizado a favor de la demandante, pero no se distingue si guarda relación con el porcentaje señalado y que tanto de las necesidades de la alimentista cubriría, es decir, presenta una conclusión incompleta, para el caso en cuestión. Por ende, estamos ante la ausencia de argumentos que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

III. DECISION JURISIDICCIONAL:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley Faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señorita Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, FALLA:

- 1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos presentada por A, pretensión que la dirige contra B, en beneficio de su hija adolescente C , en consecuencia;**
- 2) ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), de la remuneración, que percibe incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley, que perciba como docente universitario en la Universidad Nacional de Tumbes, a favor de la adolescente C, pensión que comenzará a regir a partir del día 07 de Julio de 201812. Se deberá descontar los pagos efectuados por el demandado, que señala en el rubro c) cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, al momento de realizarse la liquidación de alimentos.-**
- 3) DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, asimismo OFÍCIESE a la entidad empleadora (Universidad Nacional de Tumbes) para que proceda a la retención conforme a lo dispuesto en la presente resolución.**

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre** sobre alimentos , contenido en el expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01, **en el cual han intervenido en Primera instancia: en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes y en Segunda instancia: en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autora Aura Violeta Barrientos Calle , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,


Aura Violeta Barrientos Calle

DNI N° 07827088